

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 17 de mayo de 2022, revisado el expediente, se advierte que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente notificado y publicado en el micro sitio del juzgado y en el sistema de gestión judicial, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 145 de 02/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b99853742daedfc995ba4ce2f3e608b1da08037af6a7ac7f5fa7e1c3e2058**

Documento generado en 01/09/2022 01:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>